

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00319 00

Como quiera que el pagaré presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de POMPILIO DE JESUS NUÑEZ PEDROZA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5409190001438899

1.1. \$54.620.535.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción, visto a folio 4.

1.2. \$6.175.190.00, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, liquidados desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020, liquidados al 1.41% mes vencido.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN identificado con C.C. 79.380.350 y T.P. 118.955 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.065, hoy 29 de septiembre de 2020, a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384aa754a3efd0abc2f9db17ce939db79c0ef8485b9b9b40878e41dd97a1dc87

Documento generado en 28/09/2020 07:13:03 p.m.